Digitalizado por la Asamblea Nacional

Superintendente de Bancos Interino

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 262 - 2007

(De 23 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios

para la importación y Tránsito de bebidas alcohólicas"

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN D ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de medidas sanitarias y/o fitosanitarias, especificas a la introducción, tránsito o trasbordo de alimentos en el territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamenta la evaluación del riesgo sanitario, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de los alimentos que se importen, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección a la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación y Tránsito de las bebidas alcohólicas, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fracción	Descripción del Producto Alimenticio
2203.00	Cerveza de malta
2204.00	Vinos de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09. [Vino Espumoso (Champagne, los demás), Vino generoso o vino de postre, Mostos de uva].
2205.00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas [Vermut; Vinos tónicos reconstituyentes; Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos; Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos].
2206.00	Las demás bebidas fermentadas [Sidra, Perada, Aguamiel; Mezclas de bebidas fermentadas y Mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2208.00	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas [Whisky y demás rones de caña, "Gin" y Ginebra; Vodka; Los demás aguardientes (Tequila y mezcal, Otras); Las demás bebidas espirituosas (Ron y cola, Otras)].

Artículo 2: La importación de las bebidas alcohólicas descritas en este resuelto, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso. En este documento se describirá la partida arancelaria y se deberá adjuntar el "packing list" o lista de empaques.
2. Certificado u otro documento equivalente emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de importación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 3: El tránsito de las bebidas alcohólicas en el territorio de la República de Panamá, deberá estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso. En este documento se describirá la partida arancelaria y se deberá adjuntar el "packing list" o lista de empaques.

Artículo 4: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

Artículo 6: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación y tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en la República de Panamá.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL